

# BOLETIN



# OFICIAL

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 13 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación.

Circular núm. 800.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 5 del corriente me comunica la Real orden que sigue:  
Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de la Gobernación en 22 de Abril próximo pasado lo que sigue:  
«Excmo. señor: El Jefe de la Audiencia de Sevilla, dice á este Ministerio en comunicacion, fecha 4.º del actual, lo que sigue: La Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de comunicacion dirigida á la Regencia por el Gobernador civil de la Provincia de Córdoba, manifestando que diferentes Alcaldes de la misma habían representado contra la costumbre establecida de pasarles los Jueces

de primera instancia los instrumentos ú objetos que son cuerpos de los delitos en las causas que se instruyen, para que por el conducto de aquellas lleguen á poder de este Tribunal, fundándose para ello en que no cuentan con recursos para costear lo que debería importar este servicio; una vez prohibido como está á la Guardia civil el no hacerse cargo más que de los reos; y teniendo presente que semejante práctica no está autorizada en ninguna disposicion terminante por la cual deba exigirse hoy á los Alcaldes el cumplimiento forzoso de dichas conducciones, ni menos los Inceps puedan llenarlas por su parte por falta de medios, de conformidad con el dictamen fiscal y por acuerdo de la misma Sala, tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. el presente caso para que se digne adoptar las resoluciones que estime. Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. E., á fin de que se sirva dictar las disposiciones que juzgue necesarias para evitar que por la negativa de los Alcaldes, á que alude el preinserto oficio, á prestar á la administración de justicia los auxilios de que se trata, sufra la misma el retraso ó paralización consiguientes, haciendo entender á dichas autoridades municipales la obligacion en que se hallan, bajo su mas estrecha responsabilidad, de continuar como hasta ahora, y como lo hacen en los demás pueblos de la península, prestando los buenos oficios que el bien público exige en lo relativo á la práctica de ciertas diligencias indispensables, como las de que se trata, para que la justicia pueda cumplir su cometido,

cargando los gastos que esto produzca al presupuesto municipal; en razon á que en el de este Ministerio no hay consignada partida alguna que pueda aplicarse al abono de los mismos, la cual tendria que ser muy respetable si se tratara de incluir lo que debiera destinarse al objeto en toda España, produciendo, aparte de esto, una grave complicacion en la cuenta y razon de dichos gastos, por el número infinito de cuentas que habrian de formarse y examinarse.»  
Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»  
Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargádoles á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que cuando ocurran casos como el que motiva esta Real orden, cuiden de que la conduccion de los efectos no deje de tener lugar por concepto alguno, cargando los gastos que se ocasionen al capítulo de imprevistos del presupuesto, si este no tuviere crédito especial para este servicio.  
Córdoba 18 de Mayo de 1864.—  
M. R. Higuero.

habido lo remitirán á disposicion del referido juzgado.

Córdoba 19 de Mayo de 1864.—  
Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas.

Estatura mas de cinco pies, moreno, delgado, cara algo redonda, ojos melados, pelo y cejas negras, con bigote, pantalon algo claro, chaqueta de paño pardo basto, con una figura de paño negro en la espalda formando jarra, zapatos negros y sombrero calañés.

Circular núm. 820.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Marujo Cárdenas, vecino de Lebrija, cuyas señas se expresan al pé, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del juzgado de Útrera.

Córdoba 20 de Mayo de 1864.—  
Manuel Ruiz Higuero.

#### Señas.

Estatura mas de cinco pies, algo grueso, color trigueño, pelo y cejas rubio, cara ovalada, barba al pelo, nariz larga algo encorvada, boca regular, dentadura sucia, incluyendo la rodilla derecha hácia dentro.

Circular núm. 814.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de José Roldán Arévalo (a) Garabato, cuyas señas se expresan al pé, al cual se le sigue causa en el juzgado de Cabra por vagancia, y caso de ser

Ropas.  
Pantalon de puño negro, marañales color de pasas, con coderas negras de los llamados burgaleses, sombrero calañés negro, chaleco de paño negro, faja del mismo color, zapatos ó botas de becerro negro.

# Comision principal de ventas de Bienes Nacionales.

Circular nú. 815.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remata para el dia 28 de Junio de 1864, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Joaquin Rey Haredia, que tendrá electo en las Casas Consistoriales de esta Capital á las 12 de su mañana.

## BIENES DEL ESTADO.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Número 122 del inventario. Una haza de tierra que radica en la dehesa de Remolinos, término de la villa de Hornachuelos, procedente del Estado que la lleva Miguel Muñoz, vecino de dicha villa, y linda á N. con tierras de D. Antonio Gomez, á S. tierras de Santiago Cárdenas, á L. tierras de Manuel Cano y á P. tierras de José Serrano; bajo cuyos limites se compone de 2 fanegas 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 53 áreas y 5 centiáreas, con 115 garrotes inferiores; le ha graduado el perito 45 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 4012 50 y tasada en

4020\*

Núm. 123 del inventario. Otra haza de tierra de la anterior procedencia, que radica en la dehesa de Remolinos, término de Hornachuelos, que la lleva Abundio Duran, vecino de dicha villa, y linda á N. tierras de Francisco Aguilar, á S. otras de Gerónimo Ruiz, á L. otras de Francisco Molina y á P. otras de Manuel Santisteban y Ramon Molina; bajo cuyos limites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 66 centiáreas, con 402 garrotes inferiores; le ha graduado el perito 50 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 4123 rs. y tasada en

4150

Núm. 124 del inventario. Otra haza de tierra de la anterior procedencia, que radica en la dehesa de Remolinos, término de Hornachuelos, que la lleva Pedro Castaño, vecino de dicha villa y linda á N. y tierras de Francisco Molina; á L. otras de José Reina, á S. arroyo de Remolinos y á P. tierras de Juan Moyano; bajo cuyos limites se compone de 3 celemines, equivalente á 45 áreas y 30 centiáreas, con 20 olivos viejos de inferior calidad; le ha graduado el perito 5 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 412 50 y tasada en

430

Núm. 125 del inventario. Tres pedazos de tierra de la anterior procedencia, que radican en la dehesa de Remolinos, término de Hornachuelos, que los lleva D. Francisco Obrero, vecino de dicha, y linda el primero á N. tierras de Juan Camillo y Rafael Ruiz, á L. y S. tierras de Manuel Santisteban Vacas y á P. otras de Santiago Cárdenas; los del segundo pedazo son á N. terreno de Félix Siles, á S. otro de Santiago Cárdenas, á L. con otros de Ramon Molina y á P. otros de Miguel Muñoz; los del tercer pedazo son á N. tierras de Francisco Rincon, á S. con la senda ó camino para la entrada del pago de Remolinos, á L. terrenos de Ramon Molina y á P. con otros de Félix Siles; bajo cuyos limites se componen de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectárea, 44 áreas y 89 centiáreas, y con 60 olivos viejos y 130 garrotes todos de inferior calidad; les ha graduado el perito 80 rs. de renta anual por los que han sido capitalizados en 1800 rs. y tasados en

1806

Núm. 126 del inventario. Una haza de tierra de la anterior procedencia, que radica en las laderas de Remolinos, término de Hornachuelos, que la lleva Juan Antonio Moyano, vecino de dicha villa, y linda á N. tierras de Juan Moyano Consuegra, á L. con terrenos de Francisco Molina, á S. con otros de Antonio Moreno, y á P. con el arroyo de Remolinos; bajo cuyos limites se compone de 1 fanega 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 83 centiáreas, con 92 ingertos y garrotes de inferior calidad; ha sido tasada en 650 rs. y capitalizada por los 29 rs. de renta anual que le ha graduado el perito en

652 50

Núm. 127 del inventario. Dos pedazos de terreno de la anterior procedencia, que radican en Remolinos y Alcárida, término de Hornachuelos, que los lleva Félix Siles, de la misma vecindad, y linda el primero á N., S. y L. tierras de Rafael Ruiz y á P. tierras de Manuel Cano; y el segundo pedazo linda á N. ar-

rovo de Remolinos, á S. terrenos de Gaspar Garcia, á L. vereda realenga y á P. tierras Francisco Calzado; bajo cuyos limites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 4 hectárea, 83 áreas y 66 centiáreas, con 100 garrotes de inferior calidad; le ha graduado el perito 54 rs. de renta anual por los que han sido capitalizados en 1215 rs. y tasados en

1400

Núm. 128 del inventario. Una haza de tierra de la anterior procedencia, que radica en Remolinos, término de Hornachuelos, que lleva Roman Blasco, vecino de dicha villa, y linda á N. tierras de Francisco Molina, á L. otras de Leoncio Melendez, á S. arroyo de Remolinos y á P. con Ramon Molina; bajo cuyos limites se compone de 1 fanega 6 celemines, equivalente á 91 áreas y 83 centiáreas con 50 olivos viejos y 30 garrotes nuevos, todos de inferior calidad; le ha graduado el perito en 32 rs. de renta anual que por los que ha sido capitalizada en 720 rs. y tasada en

750

Núm. 129 del inventario. Tres pedazos de terreno, el primero de pastos y labor, el segundo de viña y el tercero de pastos y labor, de la anterior procedencia, que radican en Remolinos, término de Hornachuelos, que la lleva Ramon Molina, vecino de dicho pueblo, y linda el primero á N. tierras de Pedro Escudero Francisco de Molina, á S. otros de Felipe Fernandez, á L. arroyo de Remolinos y Rafael Ruiz y á P. otros de Francisco Obrero, Juan Nuñez y el citado Escudero; linda el segundo pedazo á N. con terrenos de Manuel Santisteban Vacas y Santiago Cárdenas, á S. Francisco Molina y Rafael Ruiz, á L. Gerónimo Ruiz y Abundio Duran y á P. Francisco Molina; y linda el tercer pedazo á N. Francisco Molina, á S. arroyo de Remolinos, á L. Roman Blasco y á P. Juan Noguero y Josefa Reina; bajo cuyos limites se componen de 7 fanegas 10 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 79 áreas y 57 centiáreas, con 206 garrotes inferiores 624 cepas de viña; les ha graduado el perito en 58 rs. de renta anual por los que han sido capitalizados en 2430 rs. y tasados en

2440

Núm. 130 del inventario. Una haza de tierra calma de la anterior procedencia, que radica en los huertos del Fiel, término de Hornachuelos, que lleva D. Juan Cárdenas de la misma vecindad, y linda á N. y P. con la vereda que se dirige á la dehesa de Santa Maria, á L. carril del Desmonte y S. huerto de Abundio Castaño; bajo cuyos limites se compone de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 83 áreas y 66 centiáreas; le ha graduado el perito en 22 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 445 rs. y tasada en

500

Núm. 131 del inventario. Dos pedazos de terreno, el primero de olivar y el segundo de viña de la anterior procedencia, que radican en Remolinos, término de Hornachuelos, que los lleva Francisco Molina, vecino de dicha villa, y linda el primero á N. y Santiago Cárdenas y Ramon Molina, á S. arroyo de Remolinos, á L. Rafael Ruiz, Ramon Molina, Santiago Cárdenas y Miguel Muñoz y á P. José Serrano y el dicho Muñoz; linda el segundo pedazo á N. Juan Diaz, á L. Francisco Melendez y Francisco Calzada, á S. Gerónimo Ruiz, Juan Moyano Consuegra, Abundio Casto, Antonio Moreno, Ramon Molina y Ruperto Blasco y á P. Francisco Aguilar y Abundio Duran; bajo cuyos limites se componen de 25 fanegas 4 celemines, equivalentes á 45 hectáreas, 50 áreas y 97 centiáreas, con 1010 ingertos y garrotes y 1500 cepas de viña, todo de inferior calidad; han sido tasados en 6520 rs. y capitalizados por los 292 rs. de renta anual que le ha graduado el perito en

6570

Núm. 132 del inventario. Una haza de tierra de la anterior procedencia, que radica en Poente Quebrilla, término de Hornachuelos, que la lleva José Pinot, vecino de dicha villa, y linda á N. tierra de D. Antonio Garcia, á S. con el cordel que viene de dicha Puente, á L. rio Benvezar, y á P. con el camino que dirige al olivar de Berlaoga; bajo cuyos limites se compone de 1 fanega 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 83 centiáreas, con 12 olivos, 12 naranjos y 3 granados, todos inferiores; le ha graduado el perito 16 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 360 rs. y tasada en

366

Núm. 133 del inventario. Otra haza de tierra de la anterior procedencia, que radica en Guadalupe, término de Hornachuelos, y linda á N. terrenos del Sr. Beltran de Lis, á L. otros de Antonio Melendez, á S. campo que se dirige á Palma del Rio y á P. carril del Monte alto; bajo cuyos limites se compone de 1 fanega 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 83 centiáreas, con 12 chaparros y 30 alcornoques; le ha graduado el perito 10 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 225 rs. y tasada en

246

Núm. 434 del inventario. Otra haza de tierra de la anterior procedencia, que radica en Remolinos, término de Hornachuelos, que la lleva Santiago Cárdenas, vecino de dicha villa, y linda á N. y L. con terreno de Francisco Obrero, á S. con otros de D. Ramon Molina y á P. con otros de Manuel Cano, Miguel Muñoz y Francisco Molina; bajo cuyos limites se compone de 1 fanega 6 celemines, equivalente á 94 áreas y 83 centiáreas, con 22 garrotes inferiores; le ha graduado el perito 22 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 500 rs. y tasada en

506

Núm. 435 del inventario. Tres pedazos de terreno de la anterior procedencia, que radican los dos primeros en las mesas de la Alcaidia, y el tercero en Remolinos, término de Hornachuelos, que los lleva Rafael Ruiz, vecino de dicha villa, y linda el primero á N. con terreno de Agustín Escudero, á S. con otros de Félix Siles, á L. con otros de el llevador y á P. con otros de Manuel Cano; y linda el segundo pedazo á N. y P. tierras de Félix Siles, á S. con otras de Francisco Obrero y á L. con otras de Juan Castillo; y linda el tercero á N. con terrenos de Francisco y Ramon Molina, á S. con otros de Juan Moyano, á L. con otros de Gerónimo Ruiz y á P. con arroyo de Remolinos; bajo cuyos limites se compone de 3 fanegas 9 celemines, equivalente á 2 hectáreas, 29 áreas y 57 centiáreas, con 180 jergos y garrotes inferiores; les ha graduado el perito 46 rs. de renta anual, por los que han sido capitalizados en 1035 rs. y tasados en

1040

Núm. 436 del inventario. Dos pedazos de terreno, de la anterior procedencia, que radica el primero al sitio del Hornillo y el segundo en Guadalora, término de Hornachuelos, que los lleva D. Antonio Melendez, vecino de dicha villa, y linda el primero á N. con terrenos de Juan Antonio Sanchez y chaparral de D. Miguel Ballesteros, á S. con arroyo de Guadalora, á L. olivar de D. Antonio Melendez y tierras de D. Juan Saenz y á P. con tierras calmas de dicho señor Ballesteros; y linda el segundo, á N. arroyo de Guadalora, á S. chaparral de D. Luis Beltran de Lis, y á L. y P. con tierras de D. Antonio Melendez, bajo cuyos limites se compone de 12 fanega y 4 celemin, equivalente á 7 hectáreas y 39 áreas y 77 centiáreas, con 23 encinas, 4 chaparreros y 5 alcornoques; han sido tasados en 2080 rs. y les ha graduado el perito 93 rs. de renta anual por los que han sido capitalizados en

2102 50

Núm. 437 del inventario. Una haza de tierra, de la anterior procedencia, que radica en las mesas de la Alcaidia, término de Hornachuelos, que la lleva Agustín Escudero, vecino de dicha villa, y linda á N. terrenos de Juan Perea, á S. y P. con otros de Manuel Cano, á y L. con otros de Rafael Ruiz, bajo cuyos limites se compone de 1 fanega 6 celemines, equivalente á 94 áreas y 83 centiáreas con 92 garrotes inferiores, les ha graduado el perito 28 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 630 rs. y tasada en

644

Núm. 438 del inventario. Otra haza de tierra, de la anterior procedencia, que radica en las cañadas del Mado, término de Hornachuelos, que la lleva Acisclo José Ballesteros, vecino de dicha villa, y linda á N. S. y P. con la dehesa llamada Mesas del Fiel, y L. terrenos de José Ballesteros; bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas 75 áreas y 50 centiáreas, con 250 garrotes inferiores; le ha graduado el perito 76 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 1740 rs. y tasada en

1770

Núm. 439 del inventario. Otra haza de tierra, de la anterior procedencia, que radica en Remolinos, término de Hornachuelos, que la lleva Pedro Peralvo, vecino de dicha villa, y linda á N. terrenos de José Alias y Francisco Molina, á S. y P. con otros de Francisco Calzada y á L. con la vereda realenga; bajo cuyos limites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 21 áreas y 44 centiáreas, con 194 jergos y garrotes muy inferiores; le ha graduado el perito 42 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 944 rs. y tasada en

950

Núm. 440 del inventario. Otra haza de tierra de la anterior procedencia, que radica en Remolinos, término de Hornachuelos, que la lleva Juan Moyano Consuegra, vecino de dicha villa, y linda á N. terreno de Rafael Ruiz, á L. otros de Gerónimo Ruiz, á S. otros de Juan Marquez y á P. arroyo de Remolinos; bajo cuyos limites se compone de 9 celemines equivalente á 45 áreas y 92 centiáreas, con 50 olivos inferiores, le ha graduado el perito 10 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 225 rs. y tasada en

250

Núm. 441 del inventario. Otra haza de tierra, de la anterior

procedencia, que radica en las Remolinos, término de Hornachuelos, que la lleva don Manuel Santisteban Vacas, vecino de dicha villa, y linda á N. terrenos de Juan Cantillo y Francisco Obrero, y con el referido Cantillo que rodea por P. y entra con una mangueta con vista al Sur, S. con terreno de Francisco Obrero y á L. tierras de Abundio Duran y Francisco Aguilar, bajo cuyos limites se compone de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 53 áreas y 5 centiáreas, con 40 garrotes de inferior calidad; ha sido tasada en 4,000 rs. y capitalizada por los 45 rs. de renta anual que le ha graduado el perito, en

1012 50

Núm. 442 del inventario. Otra haza de tierra, de la procedencia antes dicha, que radica en Remolinos, término de Hornachuelos, que la lleva Juan Nuñez, vecino de dicha villa, y linda á N. con terrenos de José Camacho, á S. otro de Francisco Obrero á L. otro de Ramon Molina y P. con otro de Francisco Rincon, bajo cuyos limites se compone de 10 celemines, equivalentes á 51 áreas y 1 centiáreas, con 30 garrotes inferiores; le ha graduado el perito 14 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 315 rs. y tasada en

320

Núm. 443 del inventario. Otra haza de tierra con alguna mata joven, de la anterior procedencia, que radica en las Malezas del Gato, término de la villa de Almodóvar, y linda á N. Rio de Guadiato, á L. terrenos de la misma procedencia á S. tierras de D. Alfonso de Luna y á P. haza Realenga; bajo cuyos limites se compone de 5 fanegas equivalente á 3 hectáreas 6 áreas y 12 centiáreas; ha sido tasada en 600 rs. y capitalizada por los 27 rs. de renta anual que le ha graduado el perito en

607 50

Núm. 444 del inventario. Otra haza de tierra, con monte bajo y alguna mata joven de la procedencia anterior, que radica en las malezas del Gato, término de Almodóvar, y linda á N. dehesa de Cobatillas y Rio Guadiato á L. tierras de D. Miguel Salazar á S. olivares de D. Francisco Natera y á P. terreno del Estado y tierras de D. Alfonso de Luna, bajo cuyos limites se compone de 18 fanegas, equivalentes á 11 hectáreas, 2 áreas y 2 centiáreas; le ha graduado el perito, 52 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 4,170 rs. y tasada en

2160

Núm. 445 del inventario. Otra haza de tierra con alguna mata joven de la anterior procedencia, que radica en las Malezas del Gato, término de la villa de Almodóvar, y linda á N. Rio Guadiato, á L. tierras de Alfonso Luna y y Realengos á S. D. Miguel Salazar y á P. arroyo de las víboras, bajo cuyos limites se componen de 12 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 34 áreas y 68 centiáreas, le ha graduado el perito, 64 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 4,440 rs. y tasada en

1450

### ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postora que no cobre el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicaran, al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de haberse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quedé cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Segun los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.ª Por Realorden fecha 11 de Noviembre último se dispone, que las reclamaciones que intenten los compradores de fincas procedentes de bienes desamortizables, sobre exceso ó falta de cabida, se hagan precisamente dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca rematada, y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la total parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion

Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.º A la vez que en esta capital se verificarán otros remates en el mismo día y hora en la villa de Posadas.

### NOTAS.

1.º Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos se ingresan en las cajas, los del Estado y demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 7 de Marzo de 1864.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 839.

Habiendo encontrado pastando en una dehesa de Francisco Gonzalez, cuatro vacas y dos becerras, se hallan constituidas en depósito, y se anuncia al público á fin de que las personas que se crean con derecho puedan entablar en esta Alcaldía sus reclamaciones.

Córdoba 20 Mayo de 1864.—El C. de Horochuelos.

### Alcaldía Constitucional de Benamejí.

Circular núm. 835.

D. José Hariza Medina, caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y alcalde constitucional de esta villa, etc.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se procede á el arriendo en subasta pública del arbitrio municipal de pesos y medidas públicos de esta villa, para el año económico que principia en 1.º de Julio próximo y concluirá en fin de Junio de 1865, bajo el tipo y condiciones aprobadas, que se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal. Los remates se celebrarán ante el Ayuntamiento de mi presidencia en su sala capitular los días 22 y 29 del presente mes, y en caso de ampliacion por falta de licitadores en el primero, se verificarán para las mejoras del diezmo y cuarto; otros dos en los días 5 y 12 de Junio siguiente, en todos á las 12 de sus mañanas.

Y para la publicidad debida se fija el presente en Benamejí á 16 de Mayo de 1864; anunciandose á la vez en el Boletín oficial de esta pro-

vincia.—José Hariza.—Por mandado de su señoría, Francisco Antonio Crespo, secretario.

### Alcaldía constitucional de Lucena.

Circular núm. 838.

Don Joaquín Alvarez de Sotomayor, Comendador de Isabel la Católica, gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, caballero maestrante de la Real de Sevilla, alcalde constitucional y presidente de la junta municipal de Beneficencia de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta de los efectos de cobre que existen en este Hospital de S. Juan de Dios, se anuncia nueva subasta que deberá verificarse en la Secretaría de esta Junta municipal de Beneficencia á las once de la mañana del día 1.º de Junio próximo, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion pericial y que el remate será aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia.

Lucena 18 de Mayo de 1864.—Joaquín Alvarez de Sotomayor.

### Alcaldía constitucional de Belméz.

Circular núm. 808.

D. Pedro Lozano y Sanchez, alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente se convocan licitadores para el arrendamiento de los derechos de consumo de este pueblo, en el año económico de 1864 al 65, relativos á las carnes de hebra con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor, bajo el tipo y recargos que se espresarán; para cuyo remate se han señalado los días 3, 10 y 17 en su caso, del próximo mes de Junio, y hora de las doce de la

mañana en esta sala capitular, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de verificarse la subasta y remates.

Carne de hebra.	Res. Cént.	Arbitrio provincial.	Arbitrio municipal.	de recaudacion general.	Total
1.800.					
900.					
900.					
108.					
3.708.					

Belméz 15 de Mayo de 1864.—Pedro Lozano y Sanchez.—Manuel Cuenca, secretario.

### Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 802.

D. Francisco Romero Nuño, alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que con fecha 30 de Abril anterior, el Sr. Gobernador civil de la provincia ha tenido á bien autorizar á este ayuntamiento para sacar á pública licitacion las obras de reparacion y mejora de las calles Plaza de Isabel II, Alvaro Perez, del Puente, Postigo y Mota, de esta poblacion, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que previamente se ha formado de cada una de ellas en sus expedientes respectivos. Al efecto se han señalado para sus remates, el día 22 para la 1.ª y 2.ª y el 23 para las demás, del mes actual, á las once de la mañana, en el local de estas casas capitulares.

Las personas que deseen interesarse en dichas subastas podrán acercarse á la secretaria de este municipio y enterarse de sus presupuestos y pliegos de condiciones referidos, que desde hoy se hallarán de manifiesto, y en su día hacer las proposiciones que juzguen convenientes.

Montoro 13 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Francisco Romero Nuño.—Por mandado de dicho señor, Antonio Albós de Pablo.

## ANUNCIOS.

### VENTAS.

La de una casa en el Campo de la Verdad, plazuela de la Iglesia, núm. 6 moderno, edificada sobre 958 varas cuadradas de área, con cinco salas bajas, cocina, despensa, caballeriza, pajar, grandes corrales y puerta falsa, y otras cinco salas altas y un cuarto. Se verificará la venta á subasta que tendrá lugar el día 15 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en la escribanía de D. Juan Manuel del Villar, reservándose los dueños la aprobación.

### Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porcion de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

### ARRENDAMIENTO.

Se arrienda en pública subasta los pastos de verano de los puertos de Villar de Frades y D. Diego, en término de la Pola de Gordop, provincia de Leon. El remate tendrá lugar el día 30 del actual mes de Mayo en la Contaduría de la casa del Excmo. Sr. Duque de Rivas, y en Leon en la casa administracion donde hallarán los licitadores el pliego de condiciones.

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapelada con jardín, cochera, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 104 moderna; la persona que puede convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas núm. 58, quien la impondrá de su renta y condiciones.

### VENTAS.

Carta de la península Española.

por

DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernacion en Real órden de 16 de Febrero de 1861, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real órden circulada por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografia de España en las escuelas normales y de 4.ª enseñanza.

Se halla de venta en la seccion de Esta lista de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.